

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00186-00

Conforme a lo que muestra el proceso, en el auto que decreto las pruebas se decretaron las pruebas periciales solicitadas por las partes; de un lado la parte demandante solicito en la demanda un término para presentar dictamen sobre el valor de los daños y perjuicios así como de la ocurrencia de la inundación y en termino presento el dictamen del señor NELSON ROLANDO CELIS.

Por la parte demandada al contestar la demanda indico, además de objetar el juramento, que solicita la comparecencia del perito que realizo el dictamen aportado por la parte demandante y solicito un término para aportar dictámenes de un perito hídrico y un agrónomo.

Dentro del término concedido la empresa demandada aporto un dictamen del señor JOHN ALEXANDER CHAVARRO, como perito hídrico, señalando además en el memorial que solicita la comparecencia del perito de la parte demandante a la audiencia y solicito también la ampliación del termino para aportar un dictamen para realizar la contradicción del presentado por el demandante.

Como se observa dentro del proceso la parte actora al presentar el dictamen de NELSON ROLANDO CELIS indico que del mismo se le corrió traslado a la parte demandada, el 16 de marzo/22, conforme a lo señalado en el decreto 806 (Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal), en consecuencia la parte demandada contra la cual se aduzca ese dictamen conforme al artículo 228 puede solicitar la comparecencia del perito y/o aportar otro, solicitudes que deben realizarse dentro del término de traslado del escrito, siendo el 18 de marzo, en término, cuando la parte demandada solicita la comparecencia del perito de la parte demandante a audiencia y se le conceda un término de 20 días para aportar un dictamen pericial de perjuicios para contradecir el aportado por la demandante, término que puede ser cambiado conforme al artículo 227 cuando es insuficiente.

En consecuencia como este proceso ya tiene fecha para la celebración de audiencia, el despacho en atención a las peticiones **aplazara la misma** y concede un término de 20 días para que la parte demandada presente el dictamen solicitado.

Cumplidas estas actuaciones pase a despacho este proceso para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **13 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando
Ojeda

Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f8a84d6128690c0e230d96fd4ea15c219b24fee28abaed778c78fc072d5adc

Documento generado en 12/05/2022 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>